

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 060 Ordinaria de 27 de noviembre de 2013

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 376/2013

Resolución No. 377/2013

Resolución No. 378/2013

Resolución No. 379/2013

Resolución No. 380/2013

Resolución No. 381/2013

Resolución No. 382/2013

Resolución No. 383/2013

Resolución No. 384/2013

Resolución No. 402/2013

Resolución No. 403/2013

Resolución No. 404/2013

Resolución No. 405/2013

Resolución No. 406/2013

Ministerio de Cultura

Resolución No. 81/2013

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 134/2013

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 135/2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 412/2013

Resolución No. 424/2013

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 60

Página 1921

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 376 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 127, de fecha 29 de abril de 2013, fue autorizada la inscripción de la compañía rusa Registro de Navegación Marítima de Rusia, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Transcurrido el plazo de noventa días que dispone la citada Resolución en su Resuelto Quinto para que la entidad anteriormente mencionada, formalizara los trámites correspondientes sin que estos se llevaran a cabo, se ha considerado procedente emitir una nueva autorización de inscripción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía rusa Registro de Navegación Marítima de Rusia, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía rusa Registro de Navegación Marítima de Rusia, en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades relacionadas con la clasificación e inspección de buques de tráfico internacional, emisión de certificados según lo establecido en los convenios internacionales, así como el asesoramiento de cursos y la tramitación de la obtención de la clase por buques cubanos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 377 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía china CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION (CPTDC), y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION (CPTDC).

SEGUNDO: El objeto de la compañía CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION (CPTDC), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A CHINA PETROLEUM
TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT
CORPORATION (CPTDC)**

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 378 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española DEHISPA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras,

adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española DEHISPA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía DEHISPA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A DEHISPA, S.L.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 379 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña FERRETERÍA COMERCIAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña FERRETERÍA COMERCIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía FERRETERÍA COMERCIAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A FERRETERÍA COMERCIAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

Descripción
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 380 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana INDUSTRIAL MOLINERA E.X., S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía mexicana INDUSTRIAL MOLINERA E.X., S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía INDUSTRIAL MOLINERA E.X., S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A INDUSTRIAL MOLINERA
E.X., S.A. DE C.V**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás artículos terrestres; sus partes y accesorios.
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 381 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía china CHINA MEHECO CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china CHINA MEHECO CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CHINA MEHECO CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A CHINA MEHECO CORPORATION**

Descripción
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas ali-

Descripción
menticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cerámicos; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

RESOLUCIÓN N° 382 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana PROVEEDORA DE ACEROS, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía mexicana PROVEEDORA DE ACEROS, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía PROVEEDORA DE ACEROS, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS

AUTORIZADOS A REALIZAR

ACTIVIDADES COMERCIALES

A PROVEEDORA DE ACEROS, S.A. DE C.V

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetos; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 383 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española REDUCTORES CUÑAT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española REDUCTORES CUÑAT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REDUCTORES CUÑAT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A REDUCTORES CUÑAT, S.A**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN N° 384 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española ABANICOS FOLGADO, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española ABANICOS FOLGADO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ABANICOS FOLGADO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A ABANICOS FOLGADO, S.L.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN N° 402 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía suiza SYNGENTA IBEROAMERICANA AG, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía suiza SYNGENTA IBEROAMERICANA AG.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SYNGENTA IBEROAMERICANA AG, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SYNGENTA IBEROAMERICANA AG**

Descripción
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

RESOLUCIÓN N° 403 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española REYMO EXPORT-IMPORT S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española REYMO EXPORT-IMPORT S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía REYMO EXPORT-IMPORT S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A REYMO
EXPORT-IMPORT S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 404 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como Agente de la compañía española GECI ESPAÑOLA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como Agente de la compañía española GECI ESPAÑOLA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como Agente de la compañía GECI ESPAÑOLA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMERCIAL TAKE OFF, S.A. como Agente
de la compañía GECI ESPAÑOLA, S.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Descripción
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Descripción
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 405 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía portuguesa MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía portuguesa MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A MAXIVIDRO TRANSFORMADORES
E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 406 de 2013

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía israelí LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha

25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía israelí LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD.

SEGUNDO: El objeto de la compañía LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD.**

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 81

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 271 de 22 de junio de 2010 “De las Bibliotecas de la República de Cuba” establece en su artículo 18 la conformación del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado y en su artículo 20, nombra como Presidente del referido Grupo, al Director de la Biblioteca Nacional de Cuba “José Martí”;

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el

**REGLAMENTO DEL GRUPO
COORDINADOR DE TRABAJO
COOPERADO DE LAS BIBLIOTECAS
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objetivo de este Reglamento es regular la composición, funciones y estructura del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado, en lo adelante el Grupo, en aras de fortalecer el trabajo de las bibliotecas de la República de Cuba, como principal medio para el fomento de la lectura, el aprendizaje, la cultura y el conocimiento.

ARTÍCULO 2.- El Grupo se constituye como órgano colegiado, adscrito a la Biblioteca Nacional de Cuba “José Martí”, con la finalidad de canalizar el trabajo cooperado entre las bibliotecas cubanas.

**CAPÍTULO II
DEL GRUPO COORDINADOR
DE TRABAJO COOPERADO
SECCION PRIMERA**

Objetivos y funciones del Grupo

ARTÍCULO 3.- El objetivo principal del Grupo es dictar y controlar las políticas bibliotecarias de la Nación, el desarrollo de estrategias de colaboración, así como la promoción y el avance de programas, iniciativas y convenios en el intercambio de información, ideas, servicios, medios y conocimientos especializados.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Grupo:

- a) promover la integración de los Sistemas de Bibliotecas de la República de Cuba, potenciando el desarrollo de los subsistemas y bibliotecas que lo integran;
- b) elaborar planes de colaboración para favorecer el desarrollo y la mejora de condiciones de las bibliotecas cubanas y sus servicios;
- c) promover y fomentar el intercambio y la formación profesional en el ámbito bibliotecario;
- d) potenciar la actividad científica y tecnológica en las bibliotecas a partir de las propuestas y puestas en marcha de proyectos cooperativos que intervengan en beneficio de la sociedad cubana;
- e) fomentar disposiciones legales y reglamentarias que contribuyan a la mejora del trabajo bibliotecario así como informar de aquellas relacionadas con las bibliotecas;
- f) contribuir a partir de planes y proyectos específicos la prestación de los servicios en las bibliotecas, la conservación del patrimonio, la organización y representación de los fondos bibliotecarios, la aplicación de los sistemas de gestión integral de bibliotecas u otras funciones básicas. Dichos planes se evaluarán y actualizarán periódicamente a partir de directrices, pautas, estándares, normas técnicas u otros documentos similares que responden a normativas internacionales y que son emanados por el Grupo y sus comisiones;
- g) crear comisiones de trabajo según las necesidades profesionales de las bibliotecas de la República de Cuba; y
- h) las demás que se señalen por este reglamento u otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

SECCIÓN SEGUNDA

Estructura de funcionamiento del Grupo

ARTÍCULO 5.- La estructura de funcionamiento del Grupo es la siguiente:

- a) Comisión General.

- b) Órgano rector del Sistema de bibliotecas escolares y del Sistema de bibliotecas públicas.
- c) Comisión coordinadora del Sistema de bibliotecas universitarias y del Sistema de bibliotecas especializadas.
- d) Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 6.- Los órganos rectores y las comisiones coordinadoras son los encargados de dirigir metodológicamente el funcionamiento de los Sistemas de Bibliotecas.

ARTÍCULO 7.- Las comisiones de trabajo se implementarán temporalmente y trabajarán según planes y proyectos de colaboración, previa propuesta de cualquier miembro del Grupo y sometida a votación.

SECCIÓN TERCERA

Representación del Grupo

ARTÍCULO 8.- El Grupo está representado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario profesional, que ocupan igual cargo en la Comisión General; los vocales y los miembros expertos.

ARTÍCULO 9.- El presidente del Grupo es el Director de la Biblioteca Nacional de Cuba y tiene entre sus atribuciones:

- a) ostentar la representación del Grupo y de la Comisión General;
- b) contribuir, impulsar y evaluar las actividades y el funcionamiento de su estructura;
- c) acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo, así como fijar la fecha y orden del día de las sesiones, informado con anterioridad y aprobado por sus miembros;
- d) presidir las sesiones del Grupo y de la Comisión General moderando el desarrollo de los debates;
- e) someter a votación las decisiones del Grupo, de los órganos rectores y de las diversas comisiones creadas;
- f) dirimir con su voto los empates del Grupo a efectos de adoptar acuerdos o aprobar decisiones; y
- g) ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

ARTÍCULO 10.- El Vicepresidente del Grupo es nombrado por el Presidente, por un período de cinco (5) años, prorrogable por dos períodos consecutivos teniendo en cuenta sus resultados de trabajo. Tiene entre sus atribuciones:

- a) sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal tanto en las sesiones del Grupo como en las sesiones de la Comisión General;

- b) evaluar el trabajo de los órganos rectores y comisiones coordinadoras, velando por las fechas de entregas de los planes y proyectos emanados en el Grupo;
- c) evaluar el funcionamiento de las comisiones de trabajo creadas de forma tal que se implementen los acuerdos aprobados;
- d) colaborar con la ejecución de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos rectores, las comisiones coordinadoras y las comisiones de trabajo de forma tal que facilite su implementación; y
- e) ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Vicepresidente.

ARTÍCULO 11.- El Secretario profesional del Grupo es designado por el Presidente, por un período de cinco (5) años, prorrogable por dos períodos consecutivos, teniendo en cuenta el resultado de su trabajo. Tiene entre sus atribuciones:

- a) elaborar las actas de las sesiones celebradas tanto del Grupo como de la Comisión general;
- b) recepcionar las actas de las sesiones que efectúe cada Órgano rector, Comisión Coordinadora o Comisión de trabajo de la estructura de funcionamiento del Grupo, previamente firmadas por los directores de los órganos rectores o presidentes de las comisiones coordinadoras;
- c) recepcionar los planes, proyectos de colaboración, instrucciones metodológicas, manuales de procedimiento, normas, reglamentos, o cuanto documento emane el trabajo cooperado del Grupo;
- d) fomentar y difundir la actividad del Grupo, además de fungir como intermediario entre la Comisión general, las comisiones coordinadoras, los órganos rectores y las comisiones de trabajo;
- e) promover entrevistas de trabajo con los diferentes miembros del Grupo en aras de evaluar propuestas, directivas, eventos y cualquier actividad que contribuya al trabajo cooperado; y
- f) cualquier otra que le asigne el Presidente del Grupo o la Comisión General.

ARTÍCULO 12.- Los vocales constituyen los directores de bibliotecas de la República de Cuba que no forman parte de un subsistema dentro de los Sistemas y ejercerán como vocales por razón de su cargo.

ARTÍCULO 13.- Los miembros expertos son seleccionados por la Comisión General, serán sometidos a votación por el Grupo, su permanencia será valorada cada cinco (5) años y no deben exceder la cifra de 10 miembros.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN GENERAL,
LOS ÓRGANOS RECTORES
Y COMISIONES COORDINADORAS
DE LOS SISTEMAS DE BIBLIOTECAS**

SECCIÓN PRIMERA

De la Comisión General

ARTÍCULO 14.- Integran la Comisión General del Grupo:

- a) Presidente del Grupo;
- b) Vicepresidente del Grupo;
- c) Secretario profesional del Grupo;
- d) Directores de los órganos rectores del Sistema de Bibliotecas Escolares y Públicas;
- e) Presidentes de las comisiones coordinadoras del Sistema de Bibliotecas Universitarias y Especializadas;
- f) Representante de la Asociación Cubana de Bibliotecarios (ASCUBI) y de la Sociedad Cubana de Ciencias de la Información (SOCICT); y
- g) Jefe de la Comisión de Carrera de Ciencias de la Información de la Universidad de La Habana.
- h) Director Jurídico del Ministerio de Cultura.
- i) Miembros expertos seleccionados por el Presidente y no deben exceder la cifra de 6.

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Comisión General:

- a) establecer las líneas generales de actuación del Grupo;
- b) aprobar propuestas y acuerdos presentados por el Grupo;
- c) proponer y someter a votación del Grupo las comisiones de trabajo cuyo objeto se refiera a cuestiones que afectan a varios tipos de bibliotecas;
- d) proponer y someter a votación del Grupo los cargos en las estructuras de funcionamiento de las comisiones coordinadoras de bibliotecas; y
- e) cualquier otra que le corresponda a la Comisión General y que no esté expresamente atribuida a otras comisiones.

SECCIÓN SEGUNDA

De los órganos rectores

ARTÍCULO 16.- El Órgano rector del Sistema de Bibliotecas Escolares de la República de Cuba es el Centro de Información para la Educación, que ejerce dicha función a través del departamento metodológico y que se integra en el Sistema de Información para la Educación (SIED), conformado por las bibliotecas escolares y los centros de documentación e información pedagógicas.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Órgano rector del Sistema de Bibliotecas escolares las siguientes:

- a) asesorar y dirigir metodológicamente el trabajo de las bibliotecas escolares y centros de documentación e información pedagógicas y evaluar, en coordinación con las unidades educacionales;
- b) establecer los objetivos y funciones de las unidades que integran su sistema;
- c) aplicar las disposiciones y los procedimientos legales y reglamentarios relativos a la actividad de las bibliotecas escolares y las restantes unidades que contiene;
- d) fomentar y coordinar la organización y ejecución de acciones y programas de capacitación y actualización técnica y profesional en beneficio del personal encargado del servicio de las unidades que integran su sistema;
- e) contribuir con el desarrollo de los servicios de información, los estudios de necesidades de formación e información de los usuarios que satisfagan el desarrollo de la actividad científico investigativa de las unidades de su sistema;
- f) divulgar la producción científica nacional para socializar el crecimiento alcanzado por la comunidad pedagógica;
- g) contribuir y mantener la red informática del Sistema;
- h) organizar, promover y apoyar, en coordinación y acuerdo con las autoridades educativas y de las bibliotecas, actividades, programas y proyectos de fomento y promoción del libro y la lectura, orientados a mejorar el nivel educativo y cultural de la población;
- i) establecer y asesorar las relaciones de trabajo con el resto de los sistemas de bibliotecas y demás instituciones culturales, en particular las relacionadas con el libro y la lectura; y
- j) las demás que se señalen por este reglamento u otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTÍCULO 18.- El Órgano rector del Sistema de Bibliotecas Públicas de la República de Cuba es la Biblioteca Nacional de Cuba, que ejerce dicha función a través de la Subdirección Metodológica.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Órgano rector del Sistema de Bibliotecas Públicas las siguientes:

- a) efectuar la coordinación del Sistema de Bibliotecas Públicas;
- b) aplicar las disposiciones y los procedimientos legales y reglamentarios relativos a la actividad de las bibliotecas públicas;
- c) emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas públicas y supervisar su cumplimiento;

- d) establecer los mecanismos para el desarrollo y expansión, así como la modernización tecnológica de las bibliotecas públicas;
- e) contribuir con el desarrollo de las colecciones de cada biblioteca pública, en formato impreso y digital, de acuerdo con los programas previstos para el mismo, de manera tal que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de la población;
- f) proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas;
- g) proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas públicas;
- h) elaborar, difundir e impulsar programas de investigación científica que contribuyan con el desarrollo de las ciencias de la información;
- i) difundir y promocionar los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas, haciendo énfasis en aquellos relacionados con la promoción de la lectura;
- j) realizar y actualizar periódicamente el diagnóstico del estado de las bibliotecas públicas, con énfasis en las colecciones que conforman el patrimonio bibliográfico, edificios y equipos;
- k) diseñar y controlar el sistema estadístico de las colecciones y servicios de las bibliotecas públicas;
- l) establecer y asesorar las relaciones de trabajo con el resto de los sistemas de bibliotecas y demás instituciones culturales, educativas, científicas; y
- m) las demás que se señalen por este reglamento u otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTÍCULO 20.- La actividad de los órganos rectores del Sistema de Bibliotecas Escolares y Públicas se desarrolla mediante resoluciones, indicaciones, instrucciones metodológicas, cartas circulares, visitas de asesoría y supervisión, reuniones periódicas con los directores de las bibliotecas y especialistas de las áreas de trabajo, despachos y cuantas vías contribuyan al trabajo permanente y cooperado de cada sistema.

SECCIÓN TERCERA

De las comisiones coordinadoras

ARTÍCULO 21.- Las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas tienen como principio, el trabajo bajo los preceptos del intercambio y la colaboración mutua, el reconocimiento y apoyo a los subsistemas de bibliotecas que contengan, así como a las bibliotecas que no forman parte de ningún subsis-

tema, y la centralización del trabajo en aras de aumentar la eficiencia y la eficacia de la actividad bibliotecaria, la mejora de la calidad continua y el ahorro de recursos.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de la Comisión Coordinadora del Sistema de Bibliotecas Universitarias las siguientes:

- a) coordinar y gestionar la actividad de información que desarrollan los subsistemas y bibliotecas que forman parte del Sistema, que garantice los servicios personalizados según las necesidades de los diferentes usuarios en las actividades y la gestión universitaria;
- b) aplicar y proponer las disposiciones y los procedimientos legales y reglamentarios relativos a la actividad de información en los subsistemas y bibliotecas que la integran;
- c) supervisar, controlar y contribuir con la formación y capacitación en habilidades informacionales en las universidades o centros de Educación Superior donde se encuentran enclavadas sus bibliotecas;
- d) organizar el funcionamiento y garantizar el desarrollo de las entidades que integran el sistema, a través de planes y proyectos estratégicos basados en la colaboración y el empleo de recursos compartidos;
- e) desarrollar las relaciones del Sistema que coordina con otros sistemas homólogos o afines, con el resto de los sistemas de bibliotecas y con instituciones internacionales;
- f) evaluar la efectividad, la eficiencia y el impacto del Sistema;
- g) coordinar y potenciar la participación en proyectos de investigación, innovación y desarrollo que se planteen en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional sobre la gestión de la información educativa; y
- h) las demás que se señalen por este reglamento u otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTÍCULO 23.- Son funciones de la Comisión Coordinadora del Sistema de Bibliotecas Especializadas las siguientes:

- a) coordinar, orientar y supervisar la formulación, ejecución y evaluación de los planes estratégicos y operativos de las bibliotecas especializadas que forman parte de su sistema;
- b) dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las actividades de las redes de bibliotecas especializadas que contiene, así como de las bibliotecas o centros especializados de información que no forman parte de una red, asegurando la

calidad, el intercambio, el trabajo cooperativo, de acuerdo con las políticas, misión y objetivos formulados por la Comisión;

- c) proponer a la Comisión General las normas y disposiciones legales que aseguren el desarrollo integral del Sistema;
- d) expedir y velar por su cumplimiento las resoluciones de dirección técnica y directivas técnico-normativas que dentro de su competencia disponga;
- e) promover, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, orientados al mejoramiento y desarrollo del servicio bibliotecario especializado, velando por el desarrollo científico, tecnológico, industrial, cultural y educativo en el ámbito de su competencia;
- f) llevar el registro nacional de bibliotecas especializadas del país;
- g) crear mecanismos de trabajo interno que agrupen, centralicen y normalicen el trabajo del Sistema, en aras de diversificar y difundir los servicios sobre la base de la implementación tecnológica y la calidad requerida;
- h) establecer relaciones con los organismos de investigación científica, industrial, tecnológica, política o cultural donde se encuentran enclavadas las bibliotecas; e
- i) las demás que se señalen por este reglamento u otras disposiciones jurídicas vinculadas a su actividad.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas se estructuran con un Presidente, un Vicepresidente, vocales y miembros expertos.

ARTÍCULO 25.- Los presidentes de las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas son propuestos por la Comisión General, y designados por cada una de sus comisiones por un período de cinco (5) años los que podrán, ser prorrogados por dos períodos consecutivos teniendo en cuenta el resultado de su trabajo.

ARTÍCULO 26.- Las revocaciones o sustituciones de los presidentes pueden ser por:

- a) no cumplimentar sus funciones;
- b) petición del propio presidente; y
- c) otras que justifiquen la petición.

ARTÍCULO 27.- Si el Presidente de la Comisión resulta revocado o sustituido, la Presidencia corresponde al Vicepresidente hasta que se apruebe la nueva propuesta.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los Presidentes de las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas las siguientes:

- a) controlar el cumplimiento de las normas, reglamentos u otro documento regulatorio que dictaminan la actividad bibliotecaria del Sistema de bibliotecas que coordinan;
- b) llevar el control de los subsistemas y de las bibliotecas que forman parte del Sistema que coordinan, a partir de documentos estadísticos y descriptivos que refieran el estado actual de cada una;
- c) adoptar acuerdos que estime convenientes para la mejora de los recursos, procesos y servicios de las bibliotecas del Sistema que coordinan;
- d) proponer e impulsar la coordinación e intercambio tecnológico por parte de todas las bibliotecas que integran el Sistema que coordinan;
- e) establecer los objetivos a lograr mediante proyectos y convenios de colaboración, incluyendo los plazos previstos para su cumplimiento, dejando las propuestas para su aprobación a la Comisión General; y
- f) cualquier otra función que le corresponda como Presidente.

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente de las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas es elegido por el Presidente de la Comisión y validado por la Comisión General.

ARTÍCULO 30.- Los vocales de las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas son los directores de los órganos rectores de los subsistemas de bibliotecas de su tipo y directores de bibliotecas de su tipo que no pertenecen a ningún subsistema.

ARTÍCULO 31.- Los miembros expertos de las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas son elegidos por el Presidente de la Comisión, validado por la Comisión General y no pueden exceder el número de 6.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL GRUPO, LAS COMISIONES Y LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 32.- El Grupo se reunirá en Sesión Ordinaria al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 33.- El Grupo se reunirá con carácter extraordinario a solicitud de su Presidente, o de algún miembro del Grupo igualmente acordado por el Presidente.

ARTÍCULO 34.- La Comisión General sesionará cuatro veces al año en Sesiones ordinarias y cuando lo convoque el Presidente de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Para que las Sesiones del Grupo sean válidas, se requiere la presencia del Presidente y Secretario profesional, o en su caso quienes estén consignados como sustitutos, y de la mitad al menos de sus miembros. Lo mismo se aplica con las Sesiones de la Comisión General, de los órganos rectores con sus directores y de las comisiones coordinadoras.

ARTÍCULO 36.- En el supuesto de no alcanzarse el quórum suficiente en la primera convocatoria, se acuerda una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 37.- Los acuerdos de las sesiones para ser válidos deben ser aprobados por mayoría de los miembros del Grupo.

ARTÍCULO 38.- Los órganos rectores de los sistemas de bibliotecas escolares y públicas, sesionarán al menos una vez al año en sus reuniones nacionales respectivas de cada sistema y cuando lo convoque el director de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 39.- Las comisiones coordinadoras de los sistemas de bibliotecas universitarias y especializadas, sesionarán al menos dos veces al año y cuando lo convoque el Presidente de forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO

ARTÍCULO 40.- Corresponden a los miembros del Grupo los derechos y obligaciones siguientes:

- a) recibir la fecha de la próxima Sesión Ordinaria desde la Sesión en ejecución, y con una semana de antelación, el orden del día;
- b) recibir con un mes de antelación las fechas de las Sesiones Extraordinarias y con una semana de antelación, el Orden del día;
- c) recibir la documentación pertinente a debatir antes de las Sesiones ordinarias y extraordinarias con una semana de antelación, para ser leída y estudiada;
- d) participar en las deliberaciones de las Sesiones;
- e) ejercer su derecho al voto;
- f) cumplir los plazos establecidos en los proyectos, planes y cualquier otra colaboración aprobada y en ejecución;
- g) rendir cuenta de su trabajo los Órganos rectores de los Sistemas y las Comisiones Coordinadoras, frente al Grupo en las Sesiones Ordinarias;
- h) exigir la documentación precisa para ejercer sus funciones;

- i) asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias y en caso de ausencia informarlo de manera conveniente con antelación, dando a conocer las motivaciones para dicha inasistencia; y
- j) las demás que se señalen por este Reglamento o disposiciones jurídicas vinculadas a la actividad del Grupo.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Grupo que presenten ausencias injustificadas a las Sesiones del Grupo, las de la Comisión General o las de los Órganos rectores y Comisiones coordinadoras de los Sistemas de Bibliotecas, serán analizados en la Comisión General, encargada de amonestarlo de forma oficial o expulsarlo. Ambas medidas con la debida correspondencia escrita a sus Jefes Superiores si el caso lo requiere.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: El Presidente del Grupo Coordinador de Trabajo Cooperado a partir de la vigencia del presente Reglamento tiene treinta días para hacer los nombramientos, mediante resoluciones, del Vicepresidente del Grupo, del Secretario profesional y de los Presidentes de las Comisiones Coordinadoras de Bibliotecas Universitarias y Especializadas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2013.

Rafael T.Bernal Alemany

Ministro de Cultura

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 134/13

POR CUANTO: Mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su Apartado Segundo, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para “dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el Gobierno y oído el parecer de los Organismos de la Administración del Estado”.

POR CUANTO: En correspondencia con el Por Cuanto anterior, el plan de ingreso a la educación superior debe ajustarse a las necesidades so-

cio-económicas del país, y a las posibilidades de los centros universitarios de ofrecer carreras con garantía de calidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

REGULACIONES PARA EL PROCESO DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PRIMERO: La presente resolución establece el proceso de ingreso a la educación superior para el curso 2014-2015. Su información, orientación y resultados, tienen carácter oficial, solo si es emitida por el Ministerio de Educación Superior y los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales.

SEGUNDO: La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior y los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales, son los facultados para la orientación y la divulgación a los aspirantes a ingresar a la educación superior de las informaciones referidas al proceso de ingreso y los responsables del control de este proceso. Coordinan y realizan para ello reuniones con los directores provinciales y municipales de educación, con los directores de preuniversitario, con los aspirantes de los preuniversitarios y sus padres, con los aspirantes por la vía de concurso y al curso por encuentros, en lugares accesibles y previa divulgación de los mismos, aprovechando las estructuras municipales de educación superior. Utilizarán los medios de divulgación masiva y la creación de un boletín de información sobre el ingreso que elaborará la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral en coordinación con el Ministerio de Educación. Los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales enviarán a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior un resumen valorativo de las reuniones realizadas en el mes marzo.

TERCERO: Todos los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en Cuba, que acrediten haber culminado la enseñanza media superior, tienen derecho a presentarse al proceso de ingreso por uno de los tres tipos de curso que ofrece la educación superior: Curso Diurno, Curso por Encuentros y el de Educación a Distancia. Para optar por el Curso Diurno constituye un requisito no exceder los 25 años de edad cumplidos en el momento de la inscripción para los exámenes de ingreso y no ser graduado universitario.

CUARTO: Todo el que aspire a estudiar en la educación superior en cualquiera de sus tipos de curso y para cualquier carrera, tendrá que realizar con carácter obligatorio tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba.

QUINTO: Constituye un requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para que el aspirante sea incluido en el escalafón de otorgamiento de plazas correspondiente a su fuente de ingreso.

SEXTO: Mantener las dos oportunidades de presentación a los exámenes de ingreso a todos los aspirantes en tres convocatorias:

CONVOCATORIA ORDINARIA: Para todos los que aspiren ingresar a la educación superior.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: Segunda oportunidad para los desaprobados, y primera oportunidad para los aspirantes que no asistieron a la primera por causas muy justificadas (hospitalizados y otras muy excepcionales que consideren autorizar los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales).

CONVOCATORIA ESPECIAL: Para los familiares de los diplomáticos, funcionarios cubanos y otros en misiones oficiales en el exterior, que residían con sus padres en el exterior y culminen los estudios preuniversitarios en el extranjero, los artistas y deportistas que estaban en actividades fuera del país en el momento en que se realizaron las convocatorias anteriormente citadas y los excepcionalmente justificados que se presentaron por primera vez en la convocatoria extraordinaria y no aprobaron alguno de los exámenes. Además, para los aspirantes que desaprobaron alguna asignatura en la convocatoria ordinaria y por causas excepcionalmente justificadas no pudieron asistir a la convocatoria extraordinaria.

SÉPTIMO: Facultar a las comisiones de ingreso provinciales en la determinación del lugar donde se realizarán las convocatorias de exámenes en correspondencia con la cifra de aspirantes desaprobados.

OCTAVO: Se ratifica la sustitución en el examen de Español, del dictado por otros ejercicios que midan habilidades compatibles con este.

NOVENO: Los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales seleccionarán, sobre la base de la idoneidad, los profesores universitarios para integrar los tribunales de calificación y complementariamente los de otras enseñanzas, en coordinación con las autoridades de todos los organismos formadores.

DÉCIMO: El proceso de otorgamiento de carreras se realizará posterior a la ejecución de los exámenes correspondientes de cada convocatoria (Ordinaria, Extraordinaria y Especial), excepto a la vía de Concurso y al curso por encuentros, para las cuales la carrera se otorgará posterior a la convocatoria extraordinaria, primero se otorgará la carrera a todos los que aprueben los exámenes en la convocatoria ordinaria y posteriormente los que aprueben en la extraordinaria. A los aspirantes aprobados en las tres asignaturas, que no alcancen ninguna de sus diez opciones en el proceso de otorgamiento correspondiente, se les ofertarán las carreras no cubiertas, hasta ese momento, en plan de plazas.

UNDÉCIMO: En el proceso de otorgamiento las comisiones de ingreso provinciales podrán transferir plazas de una fuente a otra, siempre que se argumente a la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral la escasa probabilidad de ser cubiertas por los aspirantes correspondientes.

DUODÉCIMO: El plan de plazas para el Curso Diurno contendrá la oferta de carreras de las universidades de la provincia y plazas para carreras que se estudian en universidades de otras provincias, según la demanda del territorio. Se publicará en los preuniversitarios y en todas las sedes habilitadas al efecto, lugar donde los aspirantes podrán solicitar sus opciones de carrera en correspondencia con dicho plan, examinarán y les informarán el resultado del otorgamiento.

DECIMOTERCERO: A los aspirantes al Curso Diurno, la carrera les será otorgada por el plan de plazas de su provincia de residencia registrada en el carné de identidad con fecha hasta el 31 de diciembre del curso escolar correspondiente a la aplicación de los exámenes de ingresos, independientemente de la provincia por donde examinen. Solo la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral podrá emitir autorizaciones excepcionales después de esta fecha, previa consulta con el viceministro que atiende el ingreso.

DECIMOCUARTO: Los aspirantes podrán solicitar hasta diez opciones de las carreras comprendidas en el plan de plazas correspondiente a su fuente de ingreso. Excepto los que cursan el doce grado en las universidades preparándose para una carrera determinada y los que sean seleccionados a estudiar una carrera de la Universidad de las Artes o Licenciatura en Relaciones Internacionales, estos solo solicitan una carrera y la obtendrán si aprueban los exámenes de ingreso correspondientes.

DECIMOQUINTO: Las carreras que se relacionan a continuación podrán ser solicitadas solo por los aspirantes que aprueben los requerimientos establecidos, que de ahora en adelante denominaremos pruebas de aptitud, ellas son: las carreras que se estudian en la Universidad de las Artes (Licenciatura en Arte Teatral, Licenciatura en Música, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Artes Danzarias, Licenciatura en Medios de Comunicación Audiovisual), Licenciatura en Relaciones Internacionales y Licenciatura en Periodismo. Los aspirantes a estas carreras se ordenarán por los resultados en las pruebas de aptitud, excepto para Periodismo que podrán pedirla entre sus diez opciones y se ordenarán por los resultados en los exámenes de ingreso.

DECIMOSEXTO: El centro rector de cada una de las carreras mencionadas en el apartado anterior gestionará la realización de las pruebas de aptitud. Los resultados de los aspirantes seleccionados serán enviados a la dirección de ingreso y ubicación laboral del Ministerio de Educación Superior en el mes de enero, en listas de cada carrera por provincias.

DECIMOSÉPTIMO: Por la vía de Concurso podrán presentarse todos los aspirantes que cumplan los requerimientos de admisión del proceso de ingreso, declarados en el Apartado Tercero. Los estudiantes universitarios podrán presentarse por esta vía, siempre que no hayan iniciado el cuarto año de la carrera que están cursando.

DECIMOCTAVO: Los aspirantes por la vía de Concurso podrán solicitar dentro de sus diez opciones las carreras que se oferten en el plan del curso diurno y del curso por encuentros. En el caso de los varones, si la carrera que alcanzan corresponde al curso por encuentros, no reciben la condición de diferido y al ser llamados al Servicio Militar Activo deben cumplir los dos años establecidos por la Ley. Este procedimiento también se aplicará a los jóvenes de la fuente de preuniversitario en las provincias de Pinar del Río, Villa Clara, Camagüey y Santiago de Cuba.

DECIMONOVENO: Los aspirantes que aprueben los tres exámenes de ingreso por la vía de Concurso se ordenarán a partir de un escalafón construido solamente con los resultados alcanzados por cada joven en dichos exámenes.

VIGÉSIMO: Los jóvenes provenientes de los institutos preuniversitarios que aspiren a ingresar a la educación superior, serán ordenados en un escalafón que contemplará el cincuenta por ciento (50 %) del índice académico del bachillerato,

y el cincuenta por ciento (50 %) del promedio de las calificaciones alcanzadas en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los integrantes de la preselección nacional a las olimpiadas internacionales de ciencias, no tendrán que realizar los exámenes de ingreso y podrán optar por carreras afines a la disciplina en que concursan en la universidad que deseen.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los atletas de alto rendimiento y egresados de las escuelas deportivas tendrán asegurada la carrera de Licenciatura en Cultura Física en el curso diurno o en el curso por encuentros según la oferta de plazas del territorio, siempre que no hayan alcanzado otra carrera por el plan de plazas nacional o en los planes de plaza previstos para dichas fuentes. Las plazas de Cultura Física para el curso por encuentros solo se ofertarán a los atletas y a los graduados de las escuelas provinciales de Educación Física.

VIGÉSIMO TERCERO: Las plazas comprendidas en el plan de ingreso del Curso por Encuentros se pondrán en convocatoria libre y el otorgamiento se realizará por los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso.

VIGÉSIMO CUARTO: Los graduados universitarios que deseen estudiar una segunda carrera, podrán realizarlo por el curso por encuentros o por educación a distancia, siempre que no desplacen a algún aspirante que no sea graduado universitario. No tendrán que realizar los exámenes de ingreso y solicitarán la carrera deseada en el mes de marzo a la comisión de ingreso provincial, quien determinará, según sus capacidades, los aspirantes que pueden matricular.

VIGÉSIMO QUINTO: A los aspirantes a la educación superior, pertenecientes al programa de Instructores de Arte se les asignarán plazas en el Curso por Encuentros en una de las carreras que les corresponda, según las cifras aprobadas en el plan (Licenciatura en Instructor de Arte y carreras Humanísticas). En todos los casos, deberán obtener sesenta puntos o más en los exámenes de ingreso, para hacer efectivo el otorgamiento de la carrera.

VIGÉSIMO SEXTO: Los graduados del programa de Instructores de Arte; de las escuelas profesionales de arte y de las academias de ballet y música, siempre que soliciten carreras para estudiar en el Instituto Superior de Arte y los egresados del área de humanidades del curso de nivel medio superior con dos años de duración del Ministerio de Educación, siempre que soliciten carre-

ras pedagógicas afines, solo examinarán Historia de Cuba y Español.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para los graduados de la formación especializada pedagógica (Escuela Pedagógica, el Curso de Nivel Medio Superior con dos años de duración y habilitados para la Educación Técnica y Profesional), los exámenes de ingreso serán elaborados, aplicados y calificados por el Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Las instituciones armadas recibirán un número de plazas de carreras civiles, que serán otorgadas de forma directa a los aspirantes que aprueben los exámenes de ingreso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior dictarán las normas necesarias para instrumentar de acuerdo con lo establecido lo que corresponda en los centros de enseñanza militar.

SEGUNDA: Queda sin efectos la Resolución ministerial No. 142 de fecha 1ro. de noviembre de 2012.

TERCERA: La presente resolución surte efectos a partir del curso 2013-2014.

Notifíquese la presente resolución al Director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su control y ejecución de lo que por la presente se resuelve. Comuníquese a los presidentes de las comisiones de ingreso provinciales.

Dese a conocer a los ministros de los Organismos de la Administración Central del Estado con centros de Educación Superior adscritos.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de 2013.

Rodolfo Alarcón Ortiz
Ministro de Educación Superior

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 355

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aproba-

do, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de dos (2) años otorgado mediante la Resolución No. 373, de 11 de octubre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara, para una concesión de investigación geológica del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla El Progreso, ubicada en el municipio Ranchuelo de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar la prospección y exploración geológica de arcilla roja para su uso en la producción de ladrillos, tubos y rasillas, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 373, de 11 de octubre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica mediante la cual se otorgó a la Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara una concesión de investigación geológica del mineral de arcilla, en el área denominada Arcilla El Progreso, ubicada en el municipio Ranchuelo de la provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, el informe final de los trabajos y el informe técnico estadístico del segundo trimestre de 2013, así como a cumplir las obligaciones tributarias si no las hubiere aún ejecutado y, las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Desmonte y Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2013.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 412/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por el Ministerio.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 217, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por quien resuelve, establece la tasa por pasajero kilómetro, para calcular las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) del servicio de transportación irregular en el retorno a los puntos de salida, que realizan la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transportes Escolares en los viajes de retorno de las transportaciones masivas, que se realizan en los meses de julio-agosto y diciembre-enero.

POR CUANTO: La Resolución No. 152, de fecha 2 de mayo de 2012, dictada por quien resuelve, establece las tarifas en pesos cubanos

(CUP) para el servicio de transportación a la población urbana, intermunicipal e interprovincial, en los viajes de retorno a sus bases, de los ómnibus de las empresas de Transportación de Trabajadores, de Transportes Escolares y de otras que se autoricen.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte ha solicitado a este Organismo actualizar las resoluciones antes mencionadas, teniendo en cuenta los resultados en la aplicación de las mismas, su impacto en la población y la incorporación en la prestación de servicios de nuevos medios de transporte; lo que se ha decidido aceptar y en consecuencia, en aras de evitar la dispersión legislativa, derogar las resoluciones No. 217, de fecha 16 de junio de 2011 y No. 152, de fecha 2 de mayo de 2012, mencionadas en los Por Cuantos precedentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la tasa de 0,0972 por pasajero kilómetro para calcular las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) del servicio de transportación interprovincial que realizan los ómnibus de la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transportes Escolares, a través de las terminales de la Empresa de Ómnibus Nacionales, en el retorno a los puntos de salida.

La transportación referida en el párrafo precedente, se realiza de manera irregular, pues no responde a la planificación de viajes que posee la Empresa de Ómnibus Nacionales, ni a la programación de salidas previstas. La misma puede efectuarse o no por los mismos itinerarios y es cubierto por ómnibus con un confort limitado (asientos no reclinables, ómnibus tropicalizados con sistemas de ventanillas, sin aire acondicionado).

SEGUNDO: Establecer la tasa de 0,1945 por pasajero kilómetro, para calcular las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP), cuando la transportación a la que se hace referencia en el Apartado anterior, se realiza con ómnibus de Servicio Especial (asientos reclinables, aire acondicionado, otras prestaciones que pueden incluir sistemas de audio, televisión y baños).

TERCERO: Establecer el importe de cinco pesos cubanos (5,00 CUP) como tarifa mínima a aplicar en los tramos en que se obtenga una tarifa inferior, al multiplicar la tasa pasajero/kilómetro por el kilometraje.

CUARTO: Exceptuar del pago del pasaje a los menores de cinco (5) años, siempre que no ocupen asientos y establecer el cobro del cincuenta por ciento (50 %) del importe del pasaje, para los pasajeros menores de edad, comprendidos hasta la edad de once (11) años, once (11) meses y treinta (30) días. En estos casos se establece el importe de dos pesos cubanos y cincuenta centavos (2,50 CUP) como tarifa mínima.

QUINTO: Las tarifas que se obtengan al aplicar la tasa por pasajero kilómetro, serán redondeadas aritméticamente al "peso", según se establece a continuación:

- a) La terminación en centavos hasta cincuenta (50) se redondea al precio inmediato inferior en números enteros.
- b) La terminación en centavos igual o superior a cincuenta y uno (51) se redondea al precio inmediato superior en números enteros.

SEXTO: Cuando existan varias vías para llegar a un destino, el Ministerio del Transporte definirá la distancia a tomar para calcular la tarifa correspondiente. Cuando temporalmente sea necesario modificar una ruta para acceder a un destino, se mantendrá la tarifa vigente. Si se determina que dicha ruta se modifica de forma permanente se procede a calcular la tarifa según las distancias correspondientes.

SÉPTIMO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP) para el servicio de transportación a la población urbana, intermunicipal e interprovincial, en los viajes de retorno a sus bases en las rutas diarias contratadas, de los ómnibus de las empresas de Transportación de Trabajadores, de Transportes Escolares y de otras que se autoricen, tal como se describen en el Anexo Único que consta de una (1) página y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la presente Resolución.

OCTAVO: El Ministerio del Transporte, de conjunto con la Empresa de Transportes de Trabajadores y el Grupo Empresarial Transportes Escolares, establecerá las regulaciones internas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, y enviará a este Ministerio, los listados de tarifas que a tenor de la presente se formen, en un término de treinta (30) días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Resolución.

NOVENO: Derogar las resoluciones No. 217, de fecha 16 de junio de 2011 y la No. 152, de fecha 2 de mayo de 2012, ambas dictadas por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de octubre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

**TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP)
PARA EL SERVICIO
DE TRANSPORTACIÓN
A LA POBLACIÓN, EN LOS VIAJES
DE RETORNO A SUS BASES
EN LAS RUTAS DIARIAS CONTRATADAS**

DISTANCIAS	Tarifas en Pesos Cubanos (CUP)
Perímetro urbano y hasta 25 km fuera del mismo	1,00
Perímetro intermunicipal e interprovincial:	
Más de 25 km y hasta 50 km	2,00
Más de 50 km y hasta 100 km	3,00
Más de 100 km aplicar tasa por pasajero-kilómetro de:	0,0972

RESOLUCIÓN No. 424/2013

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 54, de fecha 24 de marzo de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas para la elaboración de los manuales de Contabilidad y Costos en las entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 369, de fecha 9 de septiembre de 2013, dictada por quien

resuelve, aprobó la Norma Específica de Contabilidad No. 5 "Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario".

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la obligatoriedad de la elaboración, presentación y conciliación de los estados financieros por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que las organizaciones superiores de Dirección Empresarial elaboren las proformas de estados financieros contenidos en la Norma Específica de Contabilidad No. 5 "Proformas de Estados Financieros para la actividad empresarial, unidades presupuestadas de tratamiento especial y el sector cooperativo agropecuario y no agropecuario", Modificación No. 1, puesta en vigor mediante Resolución No. 369, de fecha 9 de septiembre de 2013, dictada por quien resuelve.

SEGUNDO: Establecer la obligación de entrega de los estados financieros de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en las proformas que se establecen en el Apartado Primero, a las oficinas municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Informatización, en los plazos que se establezcan por esta.

TERCERO: Establecer la obligatoriedad de conciliación de las cifras contenidas en los estados financieros de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y sus empresas con las captadas por la Oficina Nacional de Estadística e Información en los plazos y términos que esta establezca.

CUARTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del inicio del ejercicio contable del año 2014.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios